República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Extraproceso
Solicitante	Andrés Felipe Betancur Castañeda
Solicitado	Yuliana Soto Gómez
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00332**-00
Asunto	Requiere previo fijar nueva fecha de audiencia

Mediante providencia del 09 de abril de 2021 se procedió a admitir la prueba extraprocesal solicitada por el señor Andrés Felipe Betancur Castañeda a quien se le insto para notificar personalmente a la convocado de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Procedo o a través del sistema de notificación electrónica previsto por el Decreto 806 de 2020.

La parte solicitante aportó la notificación remitida a la demandada, sin embargo la misma no fue tenida en cuenta tal y como se evidencia en la providencia del 21 de mayo de 2021, en donde se instó a la parte actora para que aportara la constancia de recepción de la notificación para determinar el resultado de la misma.

De acuerdo con la anterior, el 02 de junio de 2021 la parte solicitante allegó la constancia de la notificación remitida a la señora SOTO GÓMEZ, sin embargo la misma no da cuenta de la recepción del mismo sino que se limita a señalar la fecha de envio, y, el estado actual que se permite avizorar en dicho documento consiste en "mensaje enviado con estampa de tiempo".

En este orden de ideas, percata el Despacho que no se dio cumplimiento con lo requerido mediante providencia del 21 de mayo de 2021, motivo por el cual no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 16 de junio de 2021, pues, de acuerdo con el artículo 183 del Estatuto procesal, *"podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292,* ***con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (…)"*** (negrillas intencionales)

En este sentido, la parte solicitante no ha iniciado con la carga de notificación del solicitado tal y como lo prevé la norma procesal, motivo por el cual previo a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en cuestión, se requiere a la parte solicitante para que proceda con la notificación del solicitado dentro de los treinta (30) días siguientes so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
148a563f47d9940067204795866cd7768399f48833c889663efc74b38b762bd8
Documento generado en 11/06/2021 10:39:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica